



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO  
Radicación : 2019-00686

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

**1°.- DECLARAR** terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede (PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA), por parte de la demandada CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar cuando fuere necesario, se restituye nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.

**2°.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiase a quien corresponda advirtiendo que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de la demandada CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO continúa vigente, por cuenta del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ en contra de la aquí demandada, bajo radicado No. 4100141890072020-00032-00, por embargo de remanente.

**3°.- ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de estos a la parte demandante, con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de la parte ejecutante.

**4°.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**